

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE
VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
AGUASCALIENTES**



SEGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Lineamientos Publicados en la Página Electrónica de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

El Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 3 fracción VI y 23 de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes y 7º fracción III y VII de su Estatuto Orgánico, y de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica y patrimonio propio, instituida por la Ley de La Universidad Politécnica de Aguascalientes, mediante decreto número 38 de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2002, abrogado por el Decreto 165 de la LIX Legislatura, publicado en dicho medio oficial el 31 de mayo de 2006, encontrándose debidamente inscrita bajo el número 67 del volumen 3º, del Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

II. Que el artículo 5 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, dispone que éstas gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de sus fines y metas señalados en sus programas; para el efecto, contarán con una administración ágil y eficiente.

III. Que conforme a la Instrucción Presidencial con el código IP-100 referente a “Impulsar los valores cívicos y éticos en las escuelas de nuestro país con el objeto de contribuir a la construcción de una ciudadanía responsable y solidaria con sus comunidades. Por lo anterior la Secretaría de Educación Pública a través del oficio número 514.1.775/2013 de fecha 29 de mayo del año 2013 emitido por la Secretaría de Educación Pública establece las medidas que cada Universidad Tecnológica y Politécnica deberá implementar, ello con fundamento al artículo 20, fracción I del Reglamento Interior de dicha secretaría.

IV. Que dentro de las medidas que cada Universidad Tecnológica y Politécnica deberá implementar, se encuentra el formar un Comité de Valores Cívicos y Éticos, en relación a

la Instrucción Presidencial, cuyo espíritu es la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reforzar los mecanismos de denuncia y de atención a víctimas.

V. La Universidad Politécnica de Aguascalientes en atención a los requerimientos realizados por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, al tenor de las necesidades sociales y educativas del nivel de Educación Superior es por lo que expide los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El lenguaje empleado en los presentes lineamientos no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II Objetivo General del Comité de Valores Cívicos y Éticos

Artículo 2°.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer los criterios y acciones bajo las cuales deberá regirse el Comité de Valores Cívicos y éticos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes. El cumplimiento de los presentes lineamientos estará a cargo de los funcionarios que se señalan expresamente en el presente.

Artículo 3°.- El Comité de Valores Cívicos y Éticos será el órgano interno de la Universidad Politécnica de Aguascalientes encargado de la coordinación con las autoridades competentes de ésta para programar e implementar las políticas, programas y acciones orientadas a promover valores Cívicos y Éticos en la comunidad universitaria, para reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como de combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 4°.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité.-** El Comité de Valores Cívicos y Éticos.
- II. **Comunidad Universitaria.-** Es el conjunto comprendido por el personal docente y administrativo que labora en la Universidad Politécnica de Aguascalientes; así como todo el alumnado.

III. **Universidad.-** La Universidad Politécnica de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

De su organización y funciones

Artículo 5°.- El Comité estará integrado por:

- I. El Rector, quien presidirá el Comité y podrá ser representado por el Director Jurídico de la Universidad;
- II. El Director de Vinculación, como secretario técnico;
- III. El Presidente de la Comisión de Educación del Congreso del Estado;
- IV. El Director de Desarrollo Cívico del Gobierno del Estado de Aguascalientes;
- V. Un representante de la Junta Directiva de la Universidad;
- VI. El Presidente de la Comisión de Evaluación Disciplinaria de la Universidad;
- VII. El Director de Formación de la Comunidad Universitaria Sustentable;
- VIII. El Jefe del Departamento de Formación Integral de la Universidad;
- IX. Dos representantes de los alumnos, mismos que serán propuestos por la Secretaría Académica de la Universidad atendiendo la política de igualdad y no discriminación, por lo que deberá ser un representante de cada género del alumnado; y
- X. Un representante de los padres de familia de alguno de los alumnos que se encuentre cursando sus estudios de manera vigente; mismo que será propuesto por la Secretaría Académica de la Universidad.

Por lo que se refiere al inciso IX, se procurará la integración del alumnado en su totalidad, por lo que se optará por personas que no sean partes de otros comités y órganos colegiados de la Universidad.

Artículo 6°.- Los cargos dentro del Comité serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no habrá suplencias, con excepción del Presidente, que será suplido conforme lo establecido en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 7°.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, apoyar y participar en la realización de pláticas y actividades sociales, culturales y deportivas, en las que se promueven derechos humanos, valores cívicos y éticos;
- II. Conocer los casos de violencia que se presenten en la Universidad y dar seguimiento al proceso de atención de los mismos;
- III. Apoyar a implementar las acciones que la Rectoría realice para atender los casos de violencia en beneficio de la comunidad; e
- IV. Impulsar los programas nacionales y estatales de valores cívicos y éticos.

Para los casos en que se presenten situaciones de acoso y hostigamiento; discriminación laboral; o la presencia de sustancias adictivas o narcóticos, así como cualquiera de sus derivados; o cualquiera que tenga instaurado algún órgano colegiado y especializado para el conocimiento y tratamiento de los mismos dentro de la Universidad, el Secretario Técnico del Comité hará del conocimiento de los mismos a fin de proceder conforme a sus ordenamientos.

CAPÍTULO III

Facultades y obligaciones del Presidente del Comité de Valores Cívicos y Éticos.

Artículo 8°.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- III.** Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el funcionamiento del Comité; y
- IV.** Firmar los informes y documentos que el Comité emita.

Artículo 9°.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al presidente en sus funciones y en las que éste le encomiende;
- II.** Mantener actualizado el control de los integrantes del Comité;
- III.** Convocar a propuesta del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV.** Elaborar, en acuerdo con el presidente, los asuntos que formarán parte del orden del día de las sesiones;
- V.** Coordinar y supervisar la entrega oportuna de las convocatorias para sesión de Comité a los integrantes del mismo;
- VI.** Levantar el acta circunstanciada de las sesiones del Comité;
- VII.** Llevar el control y seguimiento de los acuerdos del Comité; y
- VIII.** Las demás que tenga a bien encomendar el Comité y su presidente.

CAPÍTULO IV

De las sesiones del Comité de Valores Cívicos y Éticos

Artículo 10.- El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez por cuatrimestre y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Las convocatorias deberán realizarse conforme a lo siguiente:

- I.** Las sesiones ordinarias deberán ser notificadas cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión y las extraordinarias con cuando menos dos días hábiles de anticipación;

- II. Contener el orden del día y la indicación de lugar, fecha y hora de la celebración; y
- III. Acompañarse con la información y documentación correspondiente que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 11.- Las sesiones podrán considerarse legalmente instaladas cuando se cumpla con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes. En caso de no existir el quórum, el Presidente del Comité citará a una nueva sesión en un plazo no mayor a 2 días, la cual se llevará a cabo con los miembros que acudan a la misma.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por instrucciones del Presidente y en caso de algún otro miembro del Comité considere necesaria alguna sesión extraordinaria, deberá someterla a consideración del Presidente.

Artículo 13.- Los acuerdos se tomarán de manera económica, con el voto de cuando menos la mitad más uno de los miembros presentes del comité; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité podrán posponer para una siguiente sesión la votación de algún punto de acuerdo.

Artículo 14.- A propuesta del Presidente y previa autorización del Comité, podrán incorporarse a las sesiones invitados o asesores que faciliten los trabajos de las sesiones, los cuales solo tendrán derecho de voz.

Artículo 15.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y las horas de inicio y conclusión;
- II. Nombres de los miembros del Comité asistentes;
- III. Expresión en su caso de la existencia de quórum legal para los efectos conducentes;
- IV. Relación clara de los acuerdos tomados en la sesión. El acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia del orden del día aprobado;
- V. Las manifestaciones de los miembros del Comité, cuando éstos soliciten que se hagan constar en el texto del acta;
- VI. Clausura de la Sesión;
- VII. La firma de los asistentes; y
- VIII. Como anexos, la convocatoria para la Sesión y los documentos que a juicio del Comité deban ser agregados al acta.

Artículo 16.- El Secretario Técnico del Comité llevará un libro de actas de sesiones, que serán rubricadas por los integrantes que participen en la celebración de las sesiones. El resguardo de las actas y sus anexos corresponderá a aquél.

T R A N S I T O R I O S :

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación y deberá publicarse en la página oficial de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

El presente documento se aprueba y se firma por el Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a los dos días del mes de diciembre del 2020.

“Valores que transforman”

**M.A. LUIS CARLOS IBARRA TEJEDA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**